



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO
Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

interlocutorio	1195
Radicado	050883103002201900351-00
Proceso	Verbal Liquidación contrato aparcería
Demandante	Abigail Zapata de Vanegas – Javier Vanegas Zapata
Demandado	OKTU S.A.S Internacional S.A.S
Asunto	Termina proceso por Transacción

La apoderada de la parte demandante en compañía del apoderado de la sociedad aquí demandada, en escrito que antecede de fecha 01 de marzo de la presente anualidad solicita al Despacho la terminación del proceso, conforme al acuerdo plasmado en contrato de transacción realizado entre ambas partes el día 22 de Julio de 2021 por valor de \$235.000.000,00 pesos, pagaderos de la siguiente forma: la sociedad OKTU INTERNACIONAL S.A.S. pagará la suma de 235.000.000 el día lunes 26 de julio de 2021 y a su vez se realice la entrega de la franja de terreno correspondiente a 6.722mt², que hacen parte del lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria 012-28890, contrato de transacción que adjunta a la solicitud de terminación.

Se debe destacar que dentro del contrato de transacción se hace alusión que para efectos de la terminación de las presentes diligencias deberán las partes radicar solicitud de terminación, cancelación de medidas cautelares ante este despacho, circunstancia que se cumplió a través de memorial de fecha 04 de marzo de 2022.

Por lo anterior, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y la entrega de los oficios de desembargo.

El Despacho encuentra procedente el convenio celebrado entre las partes para transigir, la litis de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del Código de General del Proceso.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la transacción suscrita entre las partes.

SEGUNDO. Declarar terminado este proceso Verbal promovido por Abigail Zapata de Vanegas y Javier Vanegas Zapata contra la sociedad OKTU INTERNACIONAL S.A.S

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona de Medellín, Zona Sur, con el fin de cancelar la inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 012-28890 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardota (ANT.)

CUARTO. No hay lugar al levantamiento de las medidas por cuanto las mismas nunca fueron practicadas ni perfeccionadas.

QUINTO. No se condena en costas.

SEXTO. En firme el presente auto y efectuadas las anotaciones respectivas, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e4e3dc97b331de860e72df1027c488caf1bba136eacea45793688b62bee4e0**

Documento generado en 17/11/2022 03:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>